

Intervención de la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con la iniciativa de proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Buenas tardes.

Con su permiso, diputada presidenta.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la

Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa de proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tiene como precedente, que con fecha 25 de junio del 2021, entró en vigor el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, primer tratado internacional en materia de acoso y violencia laboral de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte, mismo que llama a aplicar un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para abordar la violencia y el acoso laboral en la legislación relativa al trabajo y el empleo, la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación.

Sin duda, este instrumento es un referente importante en la materia, toda vez que reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo es incompatible con el trabajo digno y representa una amenaza para

la igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, implica un cambio de paradigma al promover un enfoque inclusivo e integrado, con perspectiva de género, que no sólo atienda y solucione los casos de violencia y acoso, sino que establezca un marco de acción para prevenir este fenómeno en los centros de trabajo y combatir la problemática de manera estructural.

En efecto, el acoso laboral constituye una violación a los derechos humanos de las personas y una amenaza para la igualdad de oportunidades de empleo, de ahí que sea una prioridad el reconocer e identificar este tipo de conductas que afectan la dignidad humana a fin de prevenirlas y erradicarlas.

En México, la violencia y el acoso laboral tienen profundas afectaciones en las vidas de las personas trabajadoras, sobre todo de mujeres y otros grupos en situaciones de vulnerabilidad y en año 2019, la Directora del Programa de Sexualidad, Salud de la Comisión

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Nacional de los Derechos Humanos, reportó que el 80% de las personas trabajadoras han sufrido algún nivel de acoso, y el 74% de ellas señala que es por parte de sus superiores.

Es importante subrayar que si bien el acoso y la violencia laboral no son problemas nuevos y han sido motivo de diversos esfuerzos, desde distintos sectores, para echar a andar mecanismos que sancionen y combatan estas conductas, la realidad es que no existen suficientes avances para vislumbrar que en el corto plazo se garanticen espacios de trabajo libres de violencia.

Otro problema es la falta de denuncia, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, señala que sólo el 6% de las personas agraviadas por hechos de acoso u hostigamiento laboral decidió levantar una denuncia formal; de ellas, 6 de cada 10 denunciaron ante una autoridad de su trabajo o ante el sindicato.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

En este sentido, se considera necesario propiciar normas que promuevan el bienestar de la sociedad en los diferentes ámbitos, es por ello, que resulta necesario promover reformas que impulsen la dignidad humana, el respeto a sus derechos humanos y que inhiban todo tipo de violencia, principalmente a quienes son más vulnerables, las mujeres.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa se propone incorporar dentro de las competencias del Estado y municipios en materia de

acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, el de promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a la prevención de la violencia laboral en contra de las mujeres, ya que se considera necesario hacer conciencia para identificar este tipo de conductas inadecuadas a fin de erradicarlas y hacer efectivas la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a esta Alta Representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

Decreto número por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VI y VII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 25, queda igual.

De la fracción I a la V, queda igual.

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;

Fracción VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 25, queda igual.

De la fracción I a la VII, queda igual.

Fracción VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

TRANSITORIOS

El Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del

Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se tiene como precedente, que con fecha 25 de junio del 2021, entró en vigor el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), primer tratado internacional en materia de acoso y violencia laboral de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte, mismo que llama a aplicar un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para abordar la violencia y el acoso laboral en la legislación relativa al trabajo y el empleo, la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación.

Sin duda, este instrumento es un referente importante en la materia,

toda vez que reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo es incompatible con el trabajo digno y representa una amenaza para la igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, implica un cambio de paradigma al promover un enfoque inclusivo e integrado, con perspectiva de género, que no sólo atienda y solucione los casos de violencia y acoso, sino que establezca un marco de acción para prevenir este fenómeno en los centros de trabajo y combatir la problemática de manera estructural.

En efecto, el acoso laboral constituye una violación a los derechos humanos de las personas y una amenaza para la igualdad de oportunidades de empleo, de ahí que sea una prioridad el reconocer e identificar este tipo de conductas que afectan la dignidad humana a fin de prevenirlas y erradicarlas.

Así, el acoso laboral suele manifestarse en diversas maneras, que van desde burlas o bromas pesadas, degradación, intimidación,

humillaciones o carga excesiva de trabajo hasta agresiones físicas o sexuales y este tipo de conductas inadecuadas pueden provenir generalmente de jefes a subordinados y que si bien, este tipo de comportamientos reiterados, pueden afectar tanto a hombres como a mujeres, suelen ser más vulnerables las mujeres.

En México, la violencia y el acoso laboral tienen profundas afectaciones en las vidas de las personas trabajadoras, sobre todo de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad. En 2019, la Directora del Programa de Sexualidad, Salud y VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Gloria Pérez, reportó que el 80% de las personas trabajadoras han sufrido algún nivel de acoso, y el 74% de ellas señala que es por parte de sus superiores.

En tanto, INTERSECTA, Organización especialista en la materia, destaca que cerca de 23 mil 542 personas abandonaron su lugar

de trabajo por situaciones de acoso, es decir, una tasa de 43.5 personas por cada 100 mil ocupadas, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre del 2019.

Es importante subrayar que si bien el acoso y la violencia laboral no son problemas nuevos y han sido motivo de diversos esfuerzos, desde distintos sectores, para echar a andar mecanismos que sancionen y combatan estas conductas, la realidad es que no existen suficientes avances para vislumbrar que en el corto plazo se garanticen espacios de trabajo libres de violencia.

Otro problema es la falta de denuncia, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que señala que sólo el 6% de las personas agraviadas por hechos de acoso u hostigamiento laboral decidió levantar una denuncia formal; de ellas, 6 de cada 10 denunciaron ante una

autoridad de su trabajo o ante el sindicato.

Por otro lado, de acuerdo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la violencia hacia las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que gocen de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la presente ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

De igual forma, el artículo 6 de la Ley en cita, dispone que serán principios fundamentales de esta Ley, entre

otros: la no discriminación, el derecho a tener una vida libre de violencia, el respeto a la dignidad de las mujeres y la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, principios que deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los municipios.

En este sentido, se considera necesario propiciar normas que promuevan el bienestar de la sociedad en los diferentes ámbitos, es por ello, que resulta necesario promover reformas que impulsen la dignidad humana, el respeto a sus derechos humanos y que inhiban todo tipo de violencia, principalmente a quienes son más vulnerables, las mujeres.

Precisado lo anterior, en la presente iniciativa se propone incorporar dentro de las competencias en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a la prevención de la violencia laboral en contra de las

mujeres, ya que se considera necesarios hacer conciencia para identificar este tipo de conductas inadecuadas a fin de erradicarlas y hacer efectiva la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

Con ello, se reitera el compromiso de contribuir de manera permanente en la construcción de espacios libres de hostigamiento, acoso y otras formas de violencia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO

A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 . . .

De la I a la V . . .

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 . . .

De la I a la VII . . .

VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del

Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 17 de noviembre del 2021.

Atentamente.

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.